



DIRECCION GENERAL de
MIGRACION y EXTRANJERIA

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

MINISTERIO DE JUSTICIA
Y SEGURIDAD PÚBLICA

GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

EJERCICIO 2014

Correlativo	4
Fuente de Financiamiento	FAE-Migración
No. Proceso	LA-DR-CAFTA-LA-04/2014
Concepto del Proceso	Agua Purificada
No. Contrato	MJSP-003/2014
Empresa Adjudicada	Electropura, S.A. de C.V.
Monto Adjudicado	\$ 2,610.00
Período Contratado/Tiempo de entrega	Del 1 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2014
Administrador(a) del Contrato	Liggia Sánchez de Guevara



**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE AGUA PURIFICADA PARA EL MINISTERIO
DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y SUS DEPENDENCIAS A NIVEL
NACIONAL**

No. MJSP-003/2014

Nosotros, **LUIS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**,

actuando
en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador,
específicamente del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Institución con
Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil ciento
siete- ciento uno- dos, en carácter de Fiscal General de la República, y que en el
transcurso de este instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**; y **JUAN
ENRIQUE PERLA RUIZ**,

actuando en calidad de
Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad
**EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE**, que puede abreviarse **ELECTROPURA, S.A. DE C.V.**, del domicilio
de la ciudad de San Miguel,

que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL
SUMINISTRANTE**, con base en el proceso de **LICITACIÓN ABIERTA DR-
CAFTA No. DR-CAFTA-LA-04/2014 MJSP**, promovido por el Ministerio de
Justicia y Seguridad Pública y en la Resolución número TREINTA Y SEIS,
emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública en

m

fecha ocho de abril de dos mil catorce, convenimos, en celebrar el siguiente Contrato de **“ADQUISICIÓN DE AGUA PURIFICADA PARA EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y SUS DEPENDENCIAS A NIVEL NACIONAL”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, a su Reglamento, al Tratado DR-CAFTA y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.** EL SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO agua purificada y envasada, marca “LAS PERLITAS DE ELECTROPURA”, para cubrir las necesidades del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y sus respectivas Dependencias a Nivel Nacional, ubicadas en las zonas Paracentral y Oriental del país, cuyas entregas y presentaciones de agua se realizarán a través de garrafas de policarbonato (o PET) no tóxicas, de cinco galones cada una, con su respectivo sello de garantía alrededor del tapón y con fecha de vencimiento, de acuerdo al siguiente detalle de cantidades por Dependencia y lugares de distribución:

ÍTEM 1: AGUA EMBOTELLADA EN ENVASE DE 5 GALONES

Zona Paracentral

DEPENDENCIA	CANTIDAD APROX. MENSUAL	CANT. APROX. 8 MESES	FRIGORÍFICOS EN COMODATO	CANT. APROX. 8 MESES
DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES	475	3800	16	\$5,510.00
PREPAZ	85	680	3	\$986.00
DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS INTERMEDIOS	40	320	1	\$464.00
TOTAL	600	4,800	20	\$6,960.00

Zona Oriental

DEPENDENCIA	CANTIDAD APROX. MENSUAL	CANT. APROX. 8 MESES	FRIGORÍFICOS EN COMODATO	CANT. APROX. 8 MESES
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA	225	1800	13	\$2,610.00
DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES	515	4120	34	\$5,974.00
PREPAZ	91	728	4	\$1,055.60
TOTAL	831	6,648	51	\$9,639.60



Las cantidades antes descritas, así como su distribución podrán aumentar o disminuir según sean las necesidades del MINISTERIO. EL SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del suministro que brinda.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato, con igual fuerza obligatoria que éste y serán: Las Bases de Licitación y sus Anexos; la oferta técnica y económica del SUMINISTRANTE, y sus documentos; la Resolución Número TREINTA Y SEIS, antes citada; las adendas y las resoluciones modificativas, en su caso; las Garantías y cualquier otro documento que emanare del presente Instrumento. **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL**

CONTRATO. El plazo de este contrato será a partir del día primero de mayo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, obligándose ambas partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además, todas las responsabilidades que se deriven del presente Instrumento. **CLÁUSULA**

CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. Los precios unitarios establecidos, así como los montos por la totalidad de los bienes, se detallan a continuación:

ÍTEMS	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
I	Agua Embotellada en Envase de 5 Galones (todas las zonas)	11,448	\$1.45	\$16,599.60
TOTAL				\$16,599.60

El monto total por el suministro objeto del presente contrato, es hasta por la cantidad de **DIECISÉIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$16,599.60)**, que incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la

Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. EL MINISTERIO se compromete a cancelar en pagos parciales y en forma mensual al SUMINISTRANTE, a través de la Dirección Financiera Institucional del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, la Unidad Secundaria Ejecutora Financiera de la Dirección General de Centros Penales y la Pagaduría Auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería, por la cantidad que resulte en el mes correspondiente, dentro del plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir del retiro del Quedan respectivo, previa presentación de la Factura de Consumidor Final o Comprobante de Crédito Fiscal, según el siguiente detalle: DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y CULTURA DE PAZ y DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS INTERMEDIOS: Factura de Consumidor Final, a nombre de Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en la cual deberá detallar el uno por ciento (1%) de retención, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 162 inciso tercero del Código Tributario y en la Resolución 12301-NEX-2232-2007 emitida por la Dirección General de Impuestos Interno del Ministerio de Hacienda; DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES: Factura de Consumidor Final a nombre de Dirección General de Centros Penales; DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA: Comprobante de Crédito Fiscal a nombre de Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública –Dirección General de Migración y Extranjería o Factura de Consumidor a nombre de la Dirección General de Migración y Extranjería. Los montos podrán variar en atención a los aumentos o disminuciones de las necesidades a cubrir por las Dependencias del MINISTERIO, todo según detalle de entrega mensual debidamente firmada y sellada de recibido por personal de cada una de las Dependencias solicitantes. En el caso de que alguna garrafa resultase averiada en cualquiera de estas Dependencias, no se pagará al SUMINISTRANTE los envases. **CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO.** Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato provendrán de las asignaciones presupuestarias vigentes, con cargo a la Unidad Presupuestaria 02-Prevención, Participación y Reinserción Social, Líneas de Trabajo 01-Prevención y Participación Ciudadana y 02-Centros Intermedios; Unidad



Presupuestaria 06-Administración del Sistema Penitenciario, Línea de Trabajo

01- Reclusión y Rehabilitación; y de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública- Dirección General de Migración y Extranjería, Unidad Presupuestaria 81 Prestación de Servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Línea de Trabajo 01-Servicios de Migración y Extranjería. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL SUMINISTRANTE.** EL

SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a entregar el suministro objeto de este contrato, mediante entregas parciales a realizarse de acuerdo a instrucciones proporcionadas por representantes del MINISTERIO, en cada una de sus Dependencias de las zonas paracentral y oriental del país. Las cantidades a entregar podrán variar de acuerdo a los requerimientos del MINISTERIO y dichas entregas iniciarán a partir de la fecha indicada en la cláusula tercera del presente instrumento y se realizarán de acuerdo a las ubicaciones, direcciones y cantidades mensuales aproximadas proporcionadas por EL MINISTERIO, así como en la Oferta Técnica y Económica presentada por EL SUMINISTRANTE, en camiones y por personal debidamente identificado y calificado, garantizando que la calidad del suministro sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas, para lo cual cada envase deberá tener su respectivo tapón y banda con sello de garantía y fecha de producción y vencimiento del suministro. EL SUMINISTRANTE proporcionará, sin costo alguno para EL MINISTERIO, los servicios adicionales consistentes en:

- a) Presentar mensualmente un copia del análisis de calidad del agua (conteniendo las especificaciones técnicas mínimas solicitadas) emitido por la Unidad de Microbiología del Laboratorio de Calidad Integral de la Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social (FUSADES) en la DACI; b) No habrá ningún costo adicional para El Ministerio el reemplazo de garrafones que resulten averiados; c) Préstamo de enfriadores de dos válvulas (fría y caliente), según solicitud del MINISTERIO y en concordancia con las cantidades adjudicadas en la zonas occidental y central, mientras dure el contrato. En todo caso, EL SUMINISTRANTE garantizará la calidad de los productos desde su debida entrega y si alguno llegara a sufrir deterioro, defectos o deficiencias de manufactura o fabricación dentro del periodo de vigencia de la Garantía de

SM

Fábrica otorgada, éste se compromete a reponer en un plazo no mayor de ocho (8) días calendario contados a partir de la notificación por parte del MINISTERIO, los productos respectivos, garantizándolos por el período adicional que corresponda, caso contrario se tendrá por incumplido el contrato, y se procederá de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 122 LACAP. EL MINISTERIO podrá realizar análisis microbiológicos en cualquier momento para la verificación de la pureza del agua suministrada de los cuales la empresa absorberá el costo. **CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DEL**

MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS. EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar al SUMINISTRANTE la información y el apoyo logístico necesarios, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. A partir de la recepción formal del suministro, EL MINISTERIO tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles para efectuar los reclamos respecto a cualquier inconformidad en el mismo. En todo caso EL SUMINISTRANTE se compromete a subsanar, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario contados a partir de la respectiva notificación por parte del MINISTERIO, los defectos comprobados, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 LACAP. **CLÁUSULA OCTAVA:**

ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los siguientes Administradores del Contrato: Liggia Emperatriz Sánchez de Guevara, Jefa del Departamento de Logística de la Dirección General de Migración y Extranjería; Heidy Abigail Linares, Colaborador Jurídico de la Unidad de Servicios Generales de la Dirección General de Centros Penales; y Jazmin de Romero, Colaborador Administrativo de la Dirección General de Prevención Social de la Violencia y Cultura de Paz, nombradas en Acuerdo de Nombramiento número CUARENTA Y SEIS de fecha veintitrés de abril de dos mil catorce. Las Administradoras del Contrato tendrán las responsabilidades señaladas en el Art. 82-Bis LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del Reglamento de la citada Ley, así como las establecidas en este contrato. Corresponderá a las Administradoras del contrato, en coordinación con EL SUMINISTRANTE, la elaboración y firma de



las actas de recepción del suministro, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Art. 77 del RELACAP. Las Administradoras del Contrato serán los responsables de informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional las omisiones o acciones incorrectas por parte del SUMINISTRANTE en la ejecución del mismo. **CLÁUSULA NOVENA:**

GARANTÍAS. Para asegurar el cumplimiento de todos los términos establecidos en este Contrato, EL SUMINISTRANTE deberá otorgar a favor del MINISTERIO, en la DACI del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, las siguientes garantías: **A) Garantía de Cumplimiento de Contrato.** Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la respectiva notificación de la legalización del contrato, deberá presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, a nombre del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por un valor de **TRES MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,319.92)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere. **B) Garantía de Buena Calidad del Producto.** Esta garantía deberá otorgarse por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato; la que deberá estar vigente a partir de la recepción definitiva de los bienes, con una vigencia de un año. Esta garantía deberá presentarse dentro del término de diez (10) días hábiles subsiguientes a la recepción definitiva de los bienes. **CLÁUSULA**

DÉCIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, EL SUMINISTRANTE expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si EL SUMINISTRANTE incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el suministro durante el plazo establecido, dará lugar a la

terminación del Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda al SUMINISTRANTE, por su incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:**

MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA. El presente Contrato podrá modificarse de común acuerdo, de conformidad a lo establecido en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP, debiendo emitir EL MINISTERIO la correspondiente Modificativa Contractual. EL SUMINISTRANTE, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO. Además, previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el contrato de conformidad a lo establecido en el Art. 83 de LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. **CLÁUSULA**

DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR O ACONTECIMIENTOS AJENOS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.

Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a las partes -que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL SUMINISTRANTE podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. EL SUMINISTRANTE dará aviso por escrito al MINISTERIO dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará al SUMINISTRANTE lo que proceda, a través de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido al SUMINISTRANTE traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de

la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.

En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato, se utilizarán los métodos alternativos de resolución de conflictos; y en caso de no resolverse de esa manera se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el Art 161 LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 LACAP; b) Cuando EL SUMINISTRANTE entregue el suministro de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito al SUMINISTRANTE, a dar por terminado el Contrato y cuando el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable al SUMINISTRANTE se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 LACAP. También se aplicarán al presente Contrato las demás causales de extinción establecidas en los artículos 92 y siguientes LACAP.

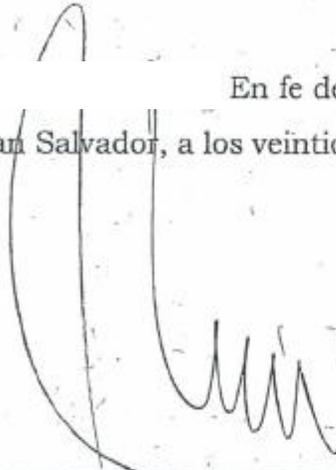
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Alameda Juan Pablo II, Edificio B3, Complejo Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL SUMINISTRANTE,

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil catorce.-



LUIS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ,
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.

JUAN ENRIQUE PERLA RUIZ,
EL SUMINISTRANTE



En la ciudad de San Salvador, a las once horas y quince minutos del día veinticuatro de abril de dos mil catorce. Ante mí, **ANA PATRICIA RUBIO AYALA**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores, **LUIS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ,**

persona de mi conocimiento a quien además identifiqué por medio del Documento Único de Identidad

quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil ciento setecientos uno- dos, en su carácter de Fiscal General, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número Doscientos Trece, emitido por la Asamblea Legislativa el día cuatro de diciembre de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial Número Doscientos Treinta y Uno, Tomo Número Trescientos Noventa y Siete, de fecha diez de diciembre del



mismo mes y año, mediante el cual lo eligió en el cargo de Fiscal General de la República para el periodo de tres años, que concluyen el tres de diciembre de dos mil quince, y sobre la base de lo que disponen los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará **EL MINISTERIO**; y **JUAN ENRIQUE PERLA RUIZ**,

persona

a quien no conozco pero identifico por medio del Documento Único de Identidad número con

Número de Identificación Tributaria

actuando en calidad de

Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad **EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ELECTROPURA, S.A. DE C.V.**, del domicilio

personería que acredito y así lo hago constar a través de la relación de los siguientes documentos: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las ocho horas y treinta minutos del día ocho de octubre de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios del Notario Pedro Fausto Arieta Vega e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA del Libro TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES del Registro de Sociedades, el veintiuno de octubre mil novecientos ochenta y tres, en la que consta que su denominación y naturaleza son los ya expresados, que su plazo es indefinido; que su finalidad es entre otras, envasar toda clase de materias o productos, por ejemplo bebidas gaseosas, agua, refrescos, medicamentos, alimentos, fertilizantes, insecticidas, productos para la industria, etcétera; que dentro de su finalidad social se encuentra la celebración de actos como el presente; que la representación legal, judicial o extrajudicial de la sociedad y el

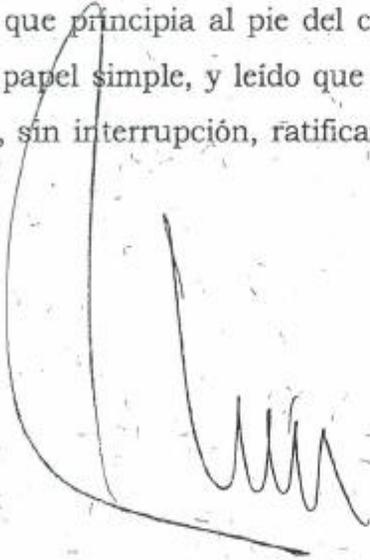
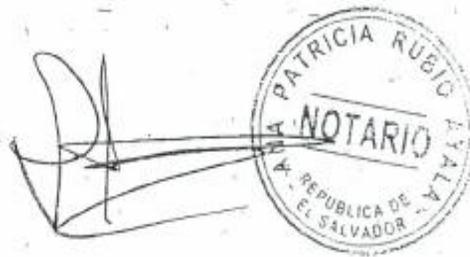
uso de la firma social corresponde únicamente al Director Presidente; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad por Aumento de Capital Social Mínimo, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las diez horas diez minutos del día diecisiete de julio de dos mil cuatro, ante los oficios del Notario Anibal Enrique Alfaro Benítez e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCO del Libro UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el quince de octubre de dos mil cuatro; c) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en esta ciudad a las quince horas del día veintiuno de julio de dos mil cuatro, ante los oficios del Notario Anibal Enrique Alfaro Benítez e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CUARENTA Y SEIS del Libro UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, el catorce de octubre de dos mil cuatro, de la que consta que se modificó la Cláusula Décima Séptima, estableciéndose que los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones por el período de cuatro años; d) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad por Aumento de Capital Social Mínimo, otorgada en esta ciudad, a las veinte horas del día dos de octubre de dos mil seis, ante los oficios del Notario Carlos Guillermo Müller Delgado e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TRES del Libro DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, el cinco de enero de dos mil siete; e) Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital de la Sociedad, otorgada en esta ciudad a las diecisiete horas del día diecisiete de mayo de dos mil diez, ante los oficios del Notario Carlos Guillermo Müller Delgado e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y UNO del Libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES del Registro de Sociedades, el día dieciséis de junio de dos mil diez, en la que consta que el domicilio de la Sociedad es la ciudad de San Miguel; f) Credencial de Elección de Junta Directiva inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y CINCO del Libro DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, el día veinticuatro de septiembre de dos mil doce, en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada a las siete horas y treinta minutos del día veintiocho de abril de dos mil doce, el suscrito



señor Juan Enrique Perla Ruiz, fue electo como Director Presidente de la Junta Directiva para el periodo de cuatro años, contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio; que en el transcurso del presente instrumento denominaré **EL SUMINISTRANTE**, y **ME DICEN: I)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, de las cuales, la primera se lee "Luis", y la segunda es ilegible, por haber sido puestas de su propio puño y letra, y a mi presencia, en el carácter en que actúan en el Contrato de Adquisición de Agua Purificada para el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y sus Dependencias a Nivel Nacional, a que se refiere el documento anterior y, que es consecuencia del proceso de LICITACIÓN Abierta DR-CAFTA N° DR-CAFTA-LA-CERO-CUATRO/DOS MIL CATORCE. **II)** Que asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renunciaciones de sus representadas, contenidos en las DIECIOCHO cláusulas que forman parte de dicho Instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, que consta de cinco hojas de papel simple y que entre sus cláusulas principales establece que "EL SUMINISTRANTE, se compromete a suministrar agua purificada y envasada para el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y sus Dependencias en las zonas paracentral y oriental del país, de acuerdo a lo detallado en las Cláusulas Primera del referido contrato. **III)** Que el monto total por dicho suministro es la cantidad de **DIECISÉIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el trece por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **IV)** Que el plazo del contrato será a partir del uno de mayo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. Las entregas deberán realizarse de acuerdo a las ubicaciones, direcciones, fechas y cantidades proporcionadas por EL MINISTERIO. Y yo, la suscrita notario, DOY FE: De ser auténticas las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido puestas de su propio puño y letra, en mi presencia por los comparecientes, en el carácter en el que actúan, así como de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Además, les expliqué claramente los derechos y obligaciones

a los que se han sometido por medio de este Instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que principia al pie del contrato ya relacionado y que consta en tres hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos.

DOY FE.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a tall, curved initial followed by several vertical strokes.A smaller handwritten signature in black ink, followed by a circular notary seal. The seal contains the text: "PATRICIA RUBIO AYALA", "NOTARIO", and "REPUBLICA DE EL SALVADOR".